

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

PROCESO N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA NO VINCULANTE N°

Asunción,

Señor
XXXXXXXXXX
RUC XXXXXXXX

Nos dirigimos a usted con relación a la Consulta No Vinculante con proceso N° XXXXXXXXXX presentada en su calidad de director de "XXXXXXXXXX", a través de la cual solicitó a la Administración Tributaria que se expida con respecto a la forma de documentar los descuentos realizados sobre los honorarios profesionales de despachantes de Aduanas.

Con relación a las consultas planteadas, señalamos lo siguiente:

El Art. 1° de la Ley N.° 220/1993 «*De Arancel Profesional de los Despachantes de Aduanas*» dispone que: "Los Despachantes de Aduana podrán ajustar libremente sus honorarios con sus clientes, siempre que observen las leyes generales que reglan las convenciones entre las partes, siendo nulo todo pacto o convenio sobre honorarios por una suma inferior a la fijada en esta Ley", y en tal sentido, en el Art. 3° del mismo cuerpo legal se fija una escala de honorarios a ser aplicados.

Por su parte, el Art. 85 de la Ley N.° 6380/2019 «*De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional*» establece que, en las operaciones a título oneroso, la base imponible del Impuesto al Valor Agregado (IVA) constituirá el precio devengado correspondiente a la entrega de los bienes o a la prestación del servicio, aclarándose en el numeral 5 de dicho artículo que, para los servicios personales o profesionales, la base imponible del impuesto lo constituye el precio o remuneración del servicio devengado en el mes.

Igualmente, el citado artículo de la Ley dispone que para determinar el precio que se considerará como base imponible del IVA, se podrá deducir el valor de los bienes devueltos, las bonificaciones o descuentos corrientes en el mercado interno, que consten en la factura o en otros documentos que establezca la Administración Tributaria, de acuerdo con las condiciones que la misma indique.

En tal sentido, el Art. 28 del Anexo al Decreto N° 3107/2019 del IVA estipula que cuando se otorguen descuentos o bonificaciones con anterioridad a la expedición del comprobante de venta, los mismos deberán quedar reflejados en dicho comprobante. Por lo tanto, los descuentos, rebajas o bonificaciones otorgadas en el mismo momento, instante o acto de la operación, deberán estar detallados en el mismo comprobante de venta.

En caso de descuentos, bonificaciones, devoluciones o cualquier otra causa efectuados con posterioridad a la expedición del comprobante de venta, los mismos deberán estar documentados conforme a los reglamentos generales o particulares relativos al uso de comprobantes de venta y demás documentos que respalden las operaciones comerciales de los contribuyentes.

Por tanto, con base a las consideraciones de hecho y derecho expuestas precedentemente, la Administración Tributaria concluye que los descuentos sobre los honorarios profesionales de despachantes de Aduanas realizados con anterioridad a la expedición del comprobante de venta, los mismos deberán quedar reflejados en dicho comprobante, es decir, los descuentos otorgados en el mismo momento, instante o acto de la operación deberán estar detallados en el mismo comprobante de venta. Sin embargo, cuando los descuentos sean otorgados con posterioridad a la expedición del comprobante de venta, los mismos deberán estar documentados a través de notas de crédito.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del Art. 245 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

SERGIO GONZÁLEZ, *Dictaminante*
Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

ANTULIO N. BOHBOUT, *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria





Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

PROCESO N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA NO VINCULANTE N°

